



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000536

(02 ABR. 2024)

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos - Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 02665 de 2022 y 02795 de 2022, y la Resolución 000506 de 2024

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 630 del 15 de febrero de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud presentada por la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT. 899999068-1, a través del número VITAL 5600089999906824001 y radicados 20246200008042 del 04 de enero de 2024 y 20246200153312 del 12 de febrero de 2024.

El referido acto administrativo fue notificado a la sociedad Ecopetrol S.A., de manera electrónica el día 15 de febrero de 2024, quedando con constancia de ejecutoria de fecha 16 de febrero de 2024 y publicado en la Gaceta de esta Autoridad el día 16 de febrero de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

A través del Auto 900 del 28 de febrero de 2024, la ANLA requirió a la sociedad Ecopetrol S.A., para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, presentara información y documentación necesaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración

¹“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

de Estudios Ambientales. El citado auto fue notificado el 28 de febrero del presente año, con constancia de ejecutoria del 29 de febrero de 2024.

La sociedad en mención, por medio de comunicación con radicado 20246200285472 del 14 de marzo de 2024, presentó documentación con el fin de atender los requerimientos formulados por esta Autoridad para continuar con el trámite del permiso ambiental por solicitado.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024, mediante el cual se concluyó la viabilidad de otorgar a la sociedad Ecopetrol S.A., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974², tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El artículo 58 ibídem, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

El Decreto 1076 de 2015³, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del mencionado Decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

El párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

El artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o

²Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

³Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

El artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por la sociedad Ecopetrol S.A., se va a desarrollar a nivel nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la competente para otorgar el Permiso en mención.

Conforme al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024, esta Autoridad considera viable otorgar a la sociedad Ecopetrol S.A., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación a las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad propuestas por la empresa Ecopetrol S.A., para la obtención del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, objeto de la presente Resolución, esta Autoridad considera que en términos generales el diseño del muestreo presentado por el usuario es claro y se considera acorde para lograr la caracterización biótica del área de estudio. Las metodologías particulares para los grupos biológicos son las comúnmente utilizadas y se consideran apropiadas para procurar el adecuado uso de los recursos biológicos (muestreo y recolección, de especímenes de la biodiversidad).

En lo que corresponde a los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y muestras de especímenes propuestos, esta Autoridad considera que, en términos generales, son válidos y los comúnmente utilizados, toda vez que procuran el cuidado y uso responsable de las muestras recolectadas.

Adicionalmente, la citada corporación deberá tener en cuenta que la ANLA no aprueba ninguna práctica de sacrificio de mamíferos medianos y grandes, dado que su identificación usualmente se puede realizar a partir de medidas morfológicas externas y con ayuda de registro fotográfico de características morfológicas específicas, sin que se requiera el sacrificio de los mismos. Igualmente, debe considerarse que no se aprueba cualquier práctica de recolecta y preservación de embriones y/o fetos que no sea de ocurrencia fortuita; caso contrario ocurre con aquellos individuos de fauna silvestre que se encuentren

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

mueritos y/o atropellados y que presenten buenas condiciones para su preservación, frente a los cuales se considera procedente autorizar su recolección.

Con relación a los perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha podido evidenciar que con estos se pretende incluir profesionales que cuenten con los conocimientos adecuados de los diferentes grupos biológicos a caracterizar, técnicas, métodos de campo y laboratorio para llevar a cabo su estudio y recolección.

Por consiguiente, los profesionales encargados para ejecutar los estudios o proyectos deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta Autoridad mediante el presente proveído. Adicionalmente, la sociedad Ecopetrol S.A., será la única responsable de validar los documentos (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.) que soporten la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada.

Sobre la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, según lo establecido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁴, así como lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁵ y 0589 del 9 de marzo de 2017⁶, la recolección de especímenes de fauna pertenecientes a la diversidad biológica de la fauna nacional, efectuadas tanto de manera temporal como definitiva por los titulares de los permisos de recolección con fines de investigación científica para estudios ambientales, serán gravadas con dicha tasa, cobrada por la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la sociedad Ecopetrol S.A., como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, tal y como se expone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente se advierte a la sociedad Ecopetrol S.A., que el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones señalados en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente REA0008-00-2024 podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁷.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

⁴“Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁵“Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁶“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

⁷ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁸, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

Por medio de Resolución 000506 del 22 de marzo de 2024, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignó temporalmente las funciones del Subdirector de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad Ecopetrol S.A., con NIT 899999068-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales

⁸Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad Ecopetrol S.A., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección, cantidades de especímenes y muestras de la diversidad biológica establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizada en el numeral 5.3. del Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024, fundamento del presente acto administrativo.

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de Muestreo (Unidad y Esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
Aves	Redes de Niebla (12 m de largo por 3 m de ancho, ojo de malla de 30 mm)	Máximo (10) redes por máximo ocho (8) horas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
Herpetos	Búsqueda libre y captura	Máximo ocho (8) horas diarias de recorrido/ máximo tres (3) días (24 horas/hombre) por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
	Trampas de Caída con barrera (Arreglo de trampas con barrera de 3 m de largo por 0,3 de alto, compuesta por 4 recipientes de 5 galones)	Máximo dos (2) arreglos de trampas / máximo 24 horas de trampas activas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
Mamíferos	Trampas Sherman (23 cm x 8 cm x 9,5 cm)	Máximo cincuenta (50) trampas / máximo 24 horas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
	Trampas Tomahawk (60 cm x 18 cm x 18 cm)	Máximo diez (10) trampas / máximo 24 horas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
	Redes de niebla (12 m de largo por 3 m de ancho, ojo de malla de 30 mm)	Máximo diez (10) redes / máximo seis (6) horas al día / máximo tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
	Transecto de ancho fijo (2m de ancho)	Máximo nueve (9) horas al día / máximo dos (2) km por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental
Vegetación terrestre	Gentry-Parcelas (modificado)	Número de individuos en cada categoría / Fustal: (DAP > 10 cm): Parcelas de máximo 100 m ² . Latizal: (5cm <DAP <10cm): Parcelas de 25 m ² . Brinzal:(DAP<2,5cm): Parcelas de 4 m ² .	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de Muestreo (Unidad y Esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
		Número de parcelas hasta alcanzar error de muestreo de 15% y representatividad del 95%		
	Inventario Forestal	Número total de individuos con DAP \geq 10cm presentes en el área de aprovechamiento o intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental
Vegetación vedada, epífitas terrestres y/o rupícolas	Muestreo de Epífitas vasculares (Número de epífitas vasculares por forófito (fustal con DAP \geq 10cm) presentes en las coberturas vegetales evaluadas)	Forófitos: altura $>$ 7m, DAP \geq 10cm con ramificaciones abundantes Número de epífitas vasculares por forófito / máximo ocho (8) forófitos por hectárea / por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental
	Muestreo de Epífitas no vasculares (briófitos) (Plantillas de 20 cm x 20 cm) Estratos 1 y 2 por Forófito (arbóreo)	Forófitos: altura $>$ 7m, DAP \geq 10 cm con ramificaciones abundantes Máximo cuatro (4) plantillas (1600 cm ²) por forófito / Máximo cinco (5) forófitos por hectárea / Cobertura y/o ecosistema	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental
	Muestreo de Epífitas no vasculares (líquenes) (Plantillas de 20 cm x 20 cm) Estratos 1 y 2 por Forófito (arbóreo)	Forófitos: altura $>$ 7m, DAP \geq 10 cm con ramificaciones abundantes Máximo cuatro (4) plantillas (1600 cm ²) por forófito / Máximo ocho (8) forófitos por hectárea / Cobertura y/o ecosistema	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental
	Muestreo de epífitas vasculares con hábito rupícola y/o terrestre	Número total de individuos presentes por parcela / Máximo seis (6) parcelas de 1 m ² / Cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental
	Muestreo de epífitas no vasculares con hábito rupícola y/o terrestre. (Plantillas de 20 cm x 20 cm) Transectos	Máximo veinte (20) cuadrículas de 400 cm ² por parcela / Máximo ocho (8) parcelas de 1 m ² / Cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal por estudio ambiental

2. Se autorizan los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, establecidos en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 5.4 del Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024, fundamento del presente acto administrativo.

Tabla 2. Métodos de sacrificio, preservación y movilización de muestras y especímenes.

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Aves	Previo a la preparación de una piel es necesario realizar los siguientes pasos: • Registro de los colores de partes suaves (iris, pico, patas, partes de piel desnuda) del ejemplar en vivo.	El material colectado será transportado en recipientes rígidos y herméticos hasta su

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<ul style="list-style-type: none"> • Registro del peso del ave (con una balanza de resorte (pesola). • Elaboración de la etiqueta que acompañará al ejemplar anotando la especie (si es posible), la localidad lo más explícita y específica (se incluirá altura y coordenadas geográficas), fecha completa, colector, hábitat, peso, y colores de partes suaves, para luego completarla con los otros datos obtenidos del cuerpo del ejemplar. Esta etiqueta siempre acompañará al ejemplar. <p>El procedimiento de separación de la piel del cuerpo, arreglo del plumaje y aspecto general del ejemplar y preservación de contenidos estomacales de aves, se realizará de acuerdo con Villareal et al. 2006.</p> <p>Sacrificio: aplicando en el corazón 5 ml de anestésico como xilocaína, roxicaina o lidocaína al 2%. La jeringa entra por el diafragma y llega directamente al corazón, donde se aplicará todo en el interior del pico para evitar que las plumas se mojen por la salida de fluidos internos. Se quiebran los húmeros cuidando de no romper la piel, a continuación, se realizará una incisión con bisturí desde la parte más alta de la quilla hasta la cloaca. Comenzar a separar la piel del cuerpo del ejemplar, de forma que la piel desprenda sin romperse y no pierda plumas. Una vez en los muslos, se continúa desprendiendo la piel cercana, se continúa removiendo la piel de la pata, posteriormente se realiza en corte del músculo y el hueso, por debajo de la “rodilla” separado el cuerpo con una parte del muslo, de lo restante de la pata. Posteriormente se retiran los músculos y tendones del tibio tarso, se continúa retirando la piel que aún está adherida al cuerpo, comenzando por la zona pélvica y continuar separando por la espalda. Una vez la piel esté suelta se cortará la parte muscular y vértebras, desde adentro del cuerpo justo arriba de la cloaca, empezando desde arriba, cortando primero la parte del abdomen inferior, justo debajo de los huesos púbicos y en dirección al pistogilo; cortadas las vértebras se termina de retirar las fibras musculares que mantengan unido el cuerpo de la piel, hasta que quede totalmente libre la cola del resto del cuerpo. Luego se libera el resto del cuerpo de la piel de la espalda en dirección a los hombros; halando suave y firmemente con los dedos, se avanza hasta llegar al hombro del ave, se adelanta la piel desprendiéndola de las alas y el inicio del cuello para que queden libres. A continuación, se cortan los músculos del antebrazo, para de esta manera liberar las alas. Se termina de liberar la piel, que en este paso sólo se encuentra sujeta alrededor del cuello, posteriormente se pasa la piel alrededor del cráneo, una vez se ha liberado el cráneo se procede a extraer los ojos. Posteriormente se separa el cráneo del cuello, en este punto el cuerpo quedará totalmente liberado de la piel del ave, se debe arreglar el cráneo para sacar el cerebro y los músculos de la mandíbula para evitar su pudrición y daños en la piel, por último, se limpia totalmente toda la sangre y membranas de la cavidad del cráneo. Ahora se deben ubicar dos bolas de algodón en las cavidades oculares. A continuación, se comienza a devolver la piel por encima del cráneo para cubrirlo, se acomodan las bolas de algodón de los globos oculares en su sitio, de tal forma que se pueda ver adecuadamente el anillo ocular o zona desnuda alrededor de los ojos. El siguiente paso consiste en arreglar las alas y la cola para que se ubiquen de manera que parezca natural en su sitio. Después se procede al relleno y sutura de la piel; para esto se usará un palo delgado sobre el que se envuelven láminas delgadas de algodón, hasta formar un cono del tamaño del cuerpo extraído del ave, este cono se introduce dentro de la piel del ave, se acomoda la piel del ave sobre el cono de algodón de manera que la piel lo envuelva y cubra, ubicando las alas y plumas en su sitio. Luego se cose la abertura del vientre, con puntadas desde adentro de la piel hacia fuera, una vez cerrada la piel,</p>	<p>destino final en colección biológica registrada en el RNC.</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<p>se procede a amarrar con hilo los tarsos uno sobre otro, sobre el palo. Seguidamente se procederá a arreglar el plumaje y el aspecto general del ejemplar, de forma que sean observables los patrones del plumaje, se revisa que las alas estén en la posición adecuada dentro del conjunto del cuerpo, se acomodan las alas, primarias, secundarias y terciarias, coberturas de los hombros en su orden consecutivo natural. Para mantener el arreglo de las plumas durante en transporte se envolverá el ejemplar en una lámina delgada de algodón a manera de capa. Por último, se amarra la etiqueta correspondiente, con la información de colecta del ejemplar a uno de los tarsos del ave.</p> <p>Preparación en líquido: Se realizará la fijación inyectando los tejidos con formol al 10% directamente en la cavidad visceral o se realizará una incisión a la derecha de la línea ventral del cuerpo y en los músculos mayores para permitir la penetración del fijador y facilitar la preservación de los órganos internos. Después del período de fijación el animal se transfiere a alcohol etílico al 70%. Al finalizar el proceso, el alcohol etílico deberá cubrir totalmente el ejemplar para evitar su deterioro y el recipiente deberá estar cerrado herméticamente.</p>	
Herpetos	<p>Los individuos colectados serán sacrificados por medio de una inyección de anestésicos tipo benzocaína, lidocaína o xilocaína en la cabeza o el vientre, la cual se dejará actuar por varios minutos. Para el sacrificio de los reptiles, también se empleará un anestésico como xilocaína o roxicaína al 2%, aplicando 1 a 2 ml en el corazón, dependiendo del peso del individuo.</p> <p>Una vez sacrificado se debe describir el ejemplar, enfatizando en las características más relevantes para su posterior identificación, como coloración, longitud de rostro-cloacal y de cola, peso, sexo, entre otros.</p> <p>Todos los ejemplares serán fijados utilizando una solución de formol al 10%, para lo cual se cubrirá el fondo del recipiente plástico con tapa hermética con varias capas de papel absorbente blanco o pañitos húmedos desechables y se agregará la solución hasta impregnar por completo el papel. Luego los ejemplares serán ubicados en una posición natural y adecuada de preservación. En el caso de los ejemplares de mayor talla, se inyectarán con el mismo fijador en las extremidades, cavidad abdominal y cola (en caso de poseer). El procedimiento de fijación dura aproximadamente dos o tres días, para ejemplares de tamaño grande y 24 horas para pequeños.</p> <p>Los ejemplares colectados serán fijados con alcohol al 96% formolizado (al 2% para reptiles y al 0,4% para anfibios) y posteriormente preservados en etanol al 70% según las técnicas de Simmons (2005).</p>	<p>El material preservado será transportado en recipientes herméticos con etanol al 70% y posteriormente será depositado en colección herpetológica registrada en el RNC.</p>
Mamíferos	<p>Los ejemplares mastozoológicos se podrán preservar tanto en seco como en líquido; la preservación en seco se realiza como pieles, cráneos y esqueletos; y la preservación en líquido se realiza como cuerpos completos, cuerpos sin piel o fetos y embriones (Mesa & Bernal, 2005). En la preservación en seco, los ejemplares serán preparados de acuerdo con el procedimiento de preparación de pieles descrito por Nagorsen & Peterson (1980).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La preparación del individuo se procesa por disección a través del vientre con separación de la piel del resto del cuerpo, solo conservando las patas. • Posteriormente, se limpiará la piel de restos de grasa y se procederá a su curtido con Carbonato de Magnesio o con Bórax. 	<p>Una vez preservado y almacenado el material, se procederá a transportarlo en contenedores plásticos herméticos, hasta su destino final en colección biológica registrada en el RNC</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<ul style="list-style-type: none"> • La taxidermia, se estructura sobre un relleno de algodón soportado sobre alambre acerado para la acomodación de los miembros y la cola. • Luego se fijará con alfileres a láminas de cartón para el secado de piel y su transporte a la colección. • De los restos de cuerpo, se conservan los cráneos secos al aire libre en cajas o frascos de vidrio. <p>• El transporte de pieles se realizará en bolsas pequeñas de polietileno; para cada ejemplar en una bolsa y luego se embalan todas las muestras preferiblemente en cajas plásticas para evitar que se aplasten.</p> <p>• A las bolsas se les coloca Naftalina para evitar el daño de las pieles por insectos. Los restos corporales o los segmentos de esqueletos se transportan en seco, son almacenados en frascos de vidrio de boca ancha sin ningún solvente. Los cráneos y esqueletos en lo posible deben llegar limpios (descarnados).</p> <p>• Las muestras limpias de las partes óseas se entregan al museo en bolsas de cierre hermético con sus respectivas etiquetas.</p> <p>En caso de procesarse muestras en líquido, se inyectará formol al cuerpo y se mantendrá en formol por 72 horas, posteriormente se cambiará el formol por alcohol al 90% en frascos de vidrio.</p>	
Vegetación terrestre	<p>Se debe hacer un corte de una porción entre 30 a 35 cm del segmento terminal de una rama.</p> <p>Para hojas grandes simples o compuestas, se colectan tres porciones de la hoja en papel periódico separadas, en este caso cada espécimen es una parte de la muestra, no un duplicado. Se toma registro de la longitud original de la hoja.</p> <p>Se asigna número consecutivo de la muestra, se toman registros de otras observaciones de la especie como exudado, características organolépticas (tomar dos o tres duplicados), corteza y toda descripción útil para su determinación.</p> <p>En el prensado de cada muestra de material vegetal se anotan las iniciales del colector, número de la muestra (del colector), código de ecosistema, número de parcela, localidad y fecha.</p> <p>Se toma registro fotográfico detallado de la muestra en verde y se hacen las anotaciones pertinentes que permitan relacionarlo con la muestra y el formato de campo y libreta.</p> <p>Prensado y alcoholizado: Cada muestra debe estar en papel periódico, evitando que las hojas queden amontonadas o dobladas, y que unas muestren el haz y otras el envés. Cuando se realice prensado en campo, se harán paquetes de muestras de 20 a 30 cm de altura, con hojas dobles de papel periódico, se ejercerá presión en el paquete y se amarrará con cabuya haciendo un nudo en forma de cruz lo más ajustado posible. Se esparcirá sobre el paquete alcohol al 70%, se introducirá en una bolsa plástica transparente o de color verde y se le agregará al paquete alcohol suficiente notando que se humedezca y posteriormente se le sacará el aire a la bolsa y se procederá a anudar y a marcar el paquete con marcador indeleble (acrónimo del colector y de ser posible el intervalo de los números de colecta que este contiene).</p>	<p>Las bolsas con los paquetes de muestras prensadas se depositarán en un costal de fibra acomodándolas siempre de forma fija, para evitar que se muevan y las muestras se deterioren durante su transporte al herbario. Todas las muestras que sean colectadas en estado fértil se encuentren en alguna categoría de amenaza o que sean endémicas, entre otros atributos, serán depositadas en herbario registrado en em RNC.</p>
Epífitas vasculares	<p>En las epífitas de gran tamaño, las muestras serán tomadas de ramas con secciones preferiblemente fértiles (flores y frutos), así mismo con parte del rizoma, tallo, hojas. Las hierbas, si son de porte pequeño se colectarán desde su raíz, si son de porte más grande se colectarán sus ramas terminales (fértiles).</p>	<p>Las bolsas con los paquetes de muestras prensadas se depositarán en un costal de fibra acomodándolas siempre de forma fija, para evitar que se muevan y las muestras se deterioren durante su transporte</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<p>Se debe tomar muestra suficiente para al menos un ejemplar y su duplicado. Cada muestra se coloca entre hojas de papel periódico doblado por la mitad, se acomodarán las hojas por el envés como por el haz; las estructuras reproductivas se colocarán en un primer plano de la muestra y se protegerán con papel encerado.</p> <p>Las orquídeas y frutos grandes se envolverán en papel periódico. Cada muestra se marcará en el papel con lápiz de cera, marcador indeleble o lápiz 6B (incluyendo el acrónimo del colector, número de colección, número de la parcela, número del forófito, entre otros). Cuando se realice prensado en campo, se harán paquetes de muestras de 20 a 30 cm de altura, con hojas dobles de papel periódico, se ejercerá presión en el paquete y se amarrará con cabuya haciendo un nudo en forma de cruz lo más ajustado posible. Se esparcirá sobre el paquete alcohol al 70%, se introducirá en una bolsa plástica transparente o de color verde y se le agregará al paquete alcohol suficiente notando que se humedezca y posteriormente se le sacará el aire a la bolsa y se procederá a anudar y a marcar el paquete con marcador indeleble (acrónimo del colector y de ser posible el intervalo de los números de colecta que este contiene).</p>	<p>al herbario. Todas las muestras que sean colectadas en estado fértil se encuentren en alguna categoría de amenaza o que sean endémicas, entre otros atributos, serán depositadas en herbario registrado en el RNC.</p>
Epifitas no vasculares	<p>Cada muestra tomada de los forófitos, de las rocas o del suelo se colocará en bolsas de papel Kraft independientes, debidamente marcadas con los datos de la colecta (incluyendo el acrónimo del colector, número de colección, número de la parcela, número del forófito, entre otros).</p> <p>El proceso de secado en campo, para evitar contaminación con hongos se efectuará por exposición al aire libre, de modo que se mantendrán abiertas las bolsas de papel el mayor tiempo posible. El material no será alcoholizado, debido a que las muestras se pueden deteriorar y darse pérdida de estructuras necesarias para su posterior determinación taxonómica.</p>	<p>Las bolsas de papel kraft serán introducidas en organizadores plásticos y trasladadas, posteriormente se introducirán en sobres de papel blanco de 75 gr con su ficha y etiqueta correspondiente.</p> <p>Todas las muestras que sean colectadas en estado fértil se encuentren en alguna categoría de amenaza o que sean endémicas, entre otros atributos, serán depositadas en herbario registrado en el RNC.</p>

3. Los perfiles que se autorizan para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección, son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 5.5 del Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 3. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Aves	Biólogo	Experiencia general de dos (2) años. Experiencia específica de un (1) año de trabajo que involucre fase de campo en el tema de levantamientos de inventarios de fauna	Inventarios de fauna en especial del grupo Aves
Herpetos	Biólogo	Experiencia general de dos (2) años. Experiencia específica de un (1) año de trabajo que involucre fase de campo en el tema de levantamientos de inventarios de fauna	Inventarios de fauna en especial del grupo Anfibios y reptiles
Mamíferos	Biólogo	Experiencia general de dos (2) años. Experiencia específica de un (1) año de trabajo que involucre fase de campo en el tema de levantamientos de inventarios de fauna	Inventarios de fauna en especial del grupo Mamíferos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Vegetación terrestre	Biólogo-botánico o Ingeniero forestal	Experiencia general de cuatro (4) años. Experiencia específica de dos (2) años en trabajos relacionados con la caracterización, planificación o manejo de ecosistemas naturales o caracterización de flora	Inventarios de flora en especial del grupo Vegetación terrestre
Epífitas vasculares	Biólogo	Experiencia general de cuatro (4) años. Experiencia específica de dos (2) años en trabajos relacionados con la caracterización, planificación o manejo de ecosistemas naturales o caracterización de flora	Inventarios de flora en especial del grupo Epífitas vasculares
Epífitas no vasculares	Biólogo	Experiencia general de cuatro (4) años. Experiencia específica de dos (2) años en trabajos relacionados con la caracterización, planificación o manejo de ecosistemas naturales o caracterización de flora	Inventarios de flora en especial del grupo Epífitas no vasculares

PARÁGRAFO PRIMERO. No autorizar la práctica de sacrificio de mamíferos medianos y grandes, así como la práctica de recolecta y preservación de embriones y/o fetos que no sea de ocurrencia fortuita. Caso contrario, se autoriza la recolección adicional de individuos de fauna silvestre que se encuentren muertos y/o atropellados y que presenten buenas condiciones para su preservación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4. del Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Ecopetrol S.A., en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y presentar el “*Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto*”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - 1.1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - 1.2. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
 - 1.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales*”, el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Resolución 2182 de 2016⁹, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.

4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo¹⁰ del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades realizadas.
5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB, la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá presentar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB.
6. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte a la sociedad Ecopetrol S.A., que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidades autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías

⁹“Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de 119 Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.”

¹⁰“Parágrafo del artículo 8 del Decreto 1375 del 2013. Cuando la colección se reserve el derecho a recibir especímenes por las razones listadas en el presente artículo, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” orientará al depositante sobre el destino final de dichos especímenes.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información reportada por la sociedad Ecopetrol S.A., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

PARÁGRAFO TERCERO. Se aclara que con referencia al numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad Ecopetrol S.A., respecto a los perfiles profesionales aprobados en la Tabla 5 del numeral 3 del artículo segundo del presente acto administrativo, será la única responsable de validar los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que certifiquen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el permiso de recolección otorgado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad Ecopetrol S.A., deberá informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en caso de adelantar las actividades de recolección, cerca o en el área de influencia del proyecto donde se establezca la existencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana, para iniciar el Proceso de Consulta Previa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015¹¹. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria a la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad Ecopetrol S.A., deberá tener presente que, en caso de requerir exportación de especímenes o muestras, deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la sociedad Ecopetrol S.A., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la Decisión Andina 391.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones

¹¹“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección. En consecuencia, la sociedad Ecopetrol S.A., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que, en el marco del mismo, se originen.

ARTÍCULO OCTAVO. El presunto incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009¹² o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este Permiso, deberá ser informado por la sociedad Ecopetrol S.A., previamente y por escrito, entregando debidamente diligenciado el “*Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales*”, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad Ecopetrol S.A., deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016¹³, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016¹⁴ y 0589 del 9 de marzo de 2017¹⁵, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Ecopetrol S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 001748 del 26 de marzo de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y

¹²“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

¹³“Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

¹⁴“Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

¹⁵“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA); al establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 ABR. 2024

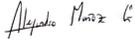
“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE
INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



SHIRLEY YADEIBY BARBOSA PARRA
CONTRATISTA



ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ
CONTRATISTA

Expediente No. REA0008-00-2024
Concepto Técnico N°001748 del 26 de marzo de 2024
Fecha: 01 de abril de 2024

Proceso No.: 20245000005364

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Biodiversidad con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”
